



REFERENCIA: 087583184002-2021-00539-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: FLOR ANGELA ROJAS MEJIA.

DEMANDADO: CAMILO ANDRES GARCIA RINCON.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento del presente trámite, formulado por el apoderado judicial demandante Dr. MARCEL ADRIAN LEONES OLIVARES, en fecha 25/05/2022, y así mismo solicita la terminación del mismo. Sírvasse proveer. Soledad, Agosto 10 de 2022.

La secretaria, María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Agosto diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de fecha 25 de mayo de 2022, en el cual el vocero judicial demandante Dr. MARCEL ADRIAN LEONES OLIVARES, a través del correo mleonesab@gmail.com, manifiesta desistir del proceso de la referencia y asimismo, solicita la terminación del mismo, por lo que se vislumbra es que el memorialista-demandante, pretende es desistir de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable la solicitud del vocero judicial demandante en relación al desistimiento de las pretensiones, el cual está facultado para ello, por cuanto en dentro del presente asunto, no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se levantará las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y dado que la parte demandada a través de apoderado judicial, Dra. JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, según poder que se allega conferido por mensaje de datos, y a la cual se reconocerá personería para actuar, no se opone a la solicitud de desistimiento de las pretensiones y tiene pleno conocimiento de la solicitud, se hace innecesario tramitar los medios de defensa propuestos por el extremo demandado, por lo tanto no habrá condena en cosas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. OTORGAR LICENCIA PARA DESISTIR de este asunto a la señora FLOR ANGELA ROJAS MEJIA, en calidad de progenitora de las menores DANA SOFIA y LUCIANA GARCIA ROJAS.
2. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizada por la demandante señora FLOR ANGELA ROJAS MEJIA, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el arto 314 del Código General del Proceso.
3. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el embargo y retención en cuantía del TREINTA (30%) del salario, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, ahorros y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado CAMILO ANDRES GARCIA RINCON, identificado con cedula de ciudadanía CC N°.11'206.384; como patrullero de la POLICIA NACIONAL. Oficiese en tal sentido.



4. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

5. Reconocer personería a la Dra. JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, quien se identifica con C.C. N°. 1.010.196.034 y T.P N°. 211.397 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

3

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee4ee25f73e888c253729b4f81592fe368ec19f2682823e98a07d4216d27719**

Documento generado en 10/08/2022 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>